

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0292

10 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0916 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO CORBONES CARRERA 24 A NRO. 15-26**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Abril de 2018

Señor:

LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ
BARRIO CORBONES CARRERA 24 A NRO. 15-26
Teléfono: 3122463730
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0916 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0292 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0916 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 31200".*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0916

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 31200

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión del consumo en el predio ubicado en la **CARRERA 24A NRO. 15-26 BARRIO CORBONES**, identificado con **Matrícula 31200**, toda vez que este se ha incrementado bastante presentándose una Desviación Significativa, en razón a ello pide un reajuste en la tarifa y que se cobre por promedio. De otra parte, solicita también que se le dé respuesta a derecho de petición radicado el día 21 de febrero del cual manifiesta que la entidad no le respondió. Finalmente, solicita que se le informe el valor exacto del arreglo y del interés, si es realizado por la entidad.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 24A NRO. 15-26 BARRIO CORBONES**, identificado con **Matrícula 31200**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ochenta y siete mil novecientos diez pesos (\$87.910), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 31200**, la cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "SERIE MEDIDOR 12 091097, LECTURA 1274, SURTE 1 VIVIENDA, MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO".
4. Que al revisar el sistema de la entidad, se encuentra que el día 19 de enero de 2018 ya se había practicado una **visita de verificación** al predio, la cual arrojó: "LECTURA 1231, 3 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SURTE VIVIENDA, NO PROCEDE, CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS".
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 31200**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 3905 | 1264 | 1240 | 24 | -1 | NORMAL | 9/03/2018 |
| 3886 | 1240 | 1219 | 21 | -1 | NORMAL | 9/02/2018 |
| 3867 | 1219 | 1190 | 29 | -1 | NORMAL | 11/01/2018 |
| 3848 | 1190 | 1175 | 15 | -1 | NORMAL | 7/12/2017 |
| 3829 | 1175 | 1160 | 15 | -1 | NORMAL | 9/11/2017 |

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 3810 | 1160 | 1142 | 18 | -1 | NORMAL | 10/10/2017 |
| 3791 | 1142 | 1124 | 18 | -1 | NORMAL | 8/09/2017 |
| 3772 | 1124 | 1105 | 19 | -1 | NORMAL | 9/08/2017 |
| 3753 | 1105 | 1090 | 15 | -1 | NORMAL | 11/07/2017 |
| 3734 | 1090 | 1077 | 13 | -1 | NORMAL | 9/06/2017 |

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 3715 | 1077 | 1057 | 20 | -1 | NORMAL | 10/05/2017 |
| 3696 | 1057 | 1040 | 17 | -1 | NORMAL | 10/04/2017 |
| 3677 | 1040 | 1019 | 21 | -1 | NORMAL | 9/03/2017 |
| 3658 | 1019 | 1003 | 16 | -1 | NORMAL | 10/02/2017 |
| 3639 | 1003 | 985 | 18 | -1 | NORMAL | 10/01/2017 |

6. Que la última lectura registrada en el sistema es 1264 y la lectura tomada en la visita de verificación fue 1274, esto es son lecturas consecuentes lo que permite inferir un buen funcionamiento del medidor. **Matrícula 31200.**
7. Que como se evidenció en los registros de medición del predio, los cuales se encuentran en los gráficos desde el mes de enero de 2017 a la fecha, el predio no ha presenta consumos de 6mts3 como indica el peticionario en su escrito. **Matrícula 31200.**
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal. **Matrícula 31200.**
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 31200**, pues los valores facturados corresponden a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en el predio.
11. Que en el presente caso no se ha presentado una Desviación Significativa de Consumo pues esta figura opera cuando en determinada cuenta se han presentado aumentos o reducciones en los porcentajes que establece la ley y que se comparan con el promedio del predio, pero el reclamo del usuario no obedece a

un período de facturación en particular sino al aumento que en general se ha presentado en relación a los consumos facturados el año anterior.

12. Que mediante Oficio PQRDS 681 del 12 de marzo de 2018 la entidad dio respuesta a la petición del usuario radicada el día 21 de febrero del mismo año, oficio del cual se surtió Notificación por Aviso el día 23 de marzo ya que que el usuario no presentó para la notificación personal, como constancia de lo anterior se anexa copia de:
 - Citación de Notificación Personal No. 681 del 12 de marzo con su respectiva guía de envío
 - Notificación por Aviso No. 226 correspondiente al Oficio PQRDS 681 12 de marzo (incluye la respuesta) junto con su respectiva guía de envío
13. Que de las visitas de verificación practicadas al predio se encuentra que las instalaciones internas están en buen estado, que el medidor se encuentre registrando normal y que no hay fugas, por lo tanto no se encuentra necesario de momento realizar ningún arreglo o reparación pues se ha establecido que los consumos facturados obedecen a los registros del medidor de agua del predio. **Matrícula 31200.**
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, en el sentido de reajustar la tarifa o facturar por promedio las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 31200**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal. A su vez, se tiene que el inmueble no presenta fuga alguna ni tampoco se han presentado errores en la toma de lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, que mediante Oficio PQRDS 681 del 12 de marzo de 2018, la entidad dio respuesta a su petición radicada el día 21 de febrero del mismo año, oficio que se Notificó por Aviso el día 23 de marzo ya que el usuario no se presentó para la notificación personal. Como constancia de lo anterior se anexa copia de la Citación de Notificación Personal No. 681 del 12 de marzo con su respectiva guía de envío y de la Notificación por Aviso No. 226 correspondiente al Oficio PQRDS 681 del 12 de marzo también con su guía de envío.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, que de las visitas de verificación practicadas al predio se encuentra que las instalaciones internas están en buen estado, que el medidor se está registrando normal y que no hay fugas, por lo tanto no se encuentra necesario de momento realizar ningún arreglo o reparación. **Matrícula 31200.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, que en el presente caso no se ha presentado una Desviación Significativa de Consumo, pues esta figura opera cuando en una determinada cuenta se han presentados aumentos o reducciones en los porcentajes que establece la

ley en comparación con el promedio del predio, pero el reclamo del usuario no obedece a un período de facturación en particular sino al aumento que en general se ha presentado en relación a los consumos facturados el año anterior.

ARTÍCULO QUINTO Notificar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO VERGARA MENDEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial